

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00423, informando que la apoderada de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas y Colpensiones aportó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00423 00

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Antonio Torregrosa Fernández contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se adjuntó el mensaje electrónico de notificación personal, en el cual, se haya advertido a la demandada que se trataba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el cual se entendería surtido a los dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje; y a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaría a contar el término de diez (10) días para contestar demanda; ni el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación de demanda, por lo que, habrá de requerirse a la activa para que diligencie nuevamente la notificación personal acorde a las precisiones aquí relacionadas.

De otra parte, habiéndose notificado personalmente la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por intermedio de la Secretaría, dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **PORVENIR S. A.**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

CUARTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°037 de fecha 10 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2eaf558b699c301515c6a3c70cde6934b4b8be2584730603e17754257f9596**

Documento generado en 09/03/2023 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>